



Identificador L9dW vE2H QqxW iyxA jr7 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2024-357447 No. Interno 110**

**Fecha de Radicación: 30/05/2024**

**Fecha de Reparto: 18/06/2024**

**Convocante(s): UNIÓN TEMPORAL SMART COSEC 2017**

**Convocada(s): LA NACION – UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES -DIRECCION SECCIONAL DE  
ADUANAS DE BOGOTA – SUBDIRECCION DE RECURSO  
JURIDCOS**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

En Bogotá D.C., hoy 20 de agosto de 2024 siendo las 10:00am procede el Despacho de la **PROCURADURÍA 139 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en la cual se citaron las partes, la cual se desarrollará de manera NO presencial teniendo en cuenta:

1. Las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 29 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).
2. Que en el auto admisorio de la solicitud de conciliación, notificado a las partes y sus apoderados se indicó que la audiencia se realizaría de manera no presencial y a través del aplicativo TEAMS de Microsoft y del correo electrónico de esta Procuraduría 139.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.



Identificador: L9d1W vE2H OqxW iyxA jr17 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

Conforme lo señalado, se deja constancia que comparece a la presente diligencia: el doctor(a) **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.442.024** de **Bogotá** y con tarjeta profesional número **254.881** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la convocante **UNIÓN TEMPORAL SMART COSEC 2017**, a quien se le reconoció personería para actuar en auto anterior.

Igualmente comparece el doctor(a) **ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.795.886** de Bucaramanga y con tarjeta profesional número **320.033** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, conforme al poder allegado.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de 4 de julio de 2024 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020,

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó que se ratifica en las pretensiones de la solicitud de conciliación y que sobre los mismos hechos y entre las mismas partes no se ha adelantado o adelanta conciliación o proceso judicial alguno.

Las pretensiones de la solicitud de conciliación y subsanación fueron las siguientes:



Identificador: L9dW vE2H OqxW iyxA jr17 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**“7.- PAUTAS DE LA CONCILIACION Y PRETENSIONES QUE SE FORMULARÁN EN UNA EVENTUAL DEMANDA**

*Proponemos como principal pauta de conciliación las siguientes:*

*PRIMERA: Que se declare la nulidad o se deje sin efecto los siguientes actos:*

*1.- Resolución número 2023091060000697 del 28 de agosto de 2023, proferida de la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que impone unas sanciones a mi representada, por la suma de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$1.095.403.105.00).*

*2.- Resolución # 1504 del 27 de febrero de 2024 que Resuelve un recurso de reconsideración emitida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la UAE-DIAN que la modificó y estableció en la suma de MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.094.574.205.00)*

*SEGUNDA: Que, como consecuencia de la anterior declaración, y a manera de restablecimiento del derecho se declare que la UNION TEMPORAL SMART COSECS 2017 NIT: 901.135.738-5, no tiene ninguna deuda con ocasión de los citados actos administrativos.*

*TERCERA: Que la UAE – DIAN de aplicación al artículo 187 de la ley 1437 de 2011*

*CUARTA: Que la UAE- DIAN, de aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, para el cumplimiento de la sentencia”*

*Con fundamento en los hechos ya expresados, en los medios de pruebas que se relacionan y a las disposiciones citadas, comedidamente solicito se ordene convocar a la NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA – SUBDIRECCION DE RECURSOS JURIDICOS de la UAE-DIAN, representada por el doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ en su calidad de director general o quien haga sus veces, para celebrar Audiencia de conciliación extrajudicial con la UNION TEMPORAL SMART COSECS 2017 NIT: 901.135.738-5, en su condición de Convocante, en el día y hora que su Despacho se servirá señalar.*

Del mismo modo, la apoderada de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-**, señaló que, de conformidad con las certificaciones expedidas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, la decisión del Comité de Conciliación fue la de conciliar, como se indica en la siguiente certificación expedida por la Secretaria Técnica:



Identificador L9dW vE2H QqxW iyxA jr7 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17



**CERTIFICACIÓN No. 10644**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

Certifica:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesiones Nos. 63 del 31 de julio de 2024 y 65 del 8 de agosto de 2024, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por el abogado Yumer Yoel Aguilar Vargas, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la UNIÓN TEMPORAL SMART COSEC 2017, respecto a los siguientes actos administrativos:

- (i) Resolución No. 2023091060000697 del 28 de agosto de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción por violación del numeral 24 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011 y transgresión del numeral 10.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 del 25 de mayo de 2018 del Banco de la República; y
- (ii) Resolución No. 1504 del 27 de febrero de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió acoger la recomendación de la presentación realizada por la abogada ponente Astrid Palomino Suárez, en el sentido de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA** respecto de los efectos económicos del numeral segundo de la Resolución No. 2023091060000697 del 28 de agosto de 2023, modificado por el numeral primero de la Resolución No. 1504 del 27 de febrero de 2024, que impusieron la sanción de multa por valor de \$1.094.574.205, por la comisión de la infracción del numeral 24 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

Lo anterior, al encontrarse incurso los actos mencionados en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto el artículo 29 de la Constitución Política al imponerse la sanción a la UNIÓN TEMPORAL SMART COSEC 2017 sin la correspondiente vinculación de las sociedades que la conforman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 2245 de 2011.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.094.574.205 a la UNIÓN TEMPORAL SMART COSEC 2017.

Subdirección de Representación Externa  
 Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (601) 7428973 ext. 904267 / 3103158107  
 Código postal 111711  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
 Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQRD de la DIAN



Identificador L9dW vE2H QqxW iyxA jr7 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17



Continuación Certificación No. 10644

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo OI 2020 2022 3903, Ficha Técnica No. 12931, ID. 14906, ID E-kogui 1571518, ficha E-kogui 242948.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los (9) nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

**GUILLERMO LEÓN QUINTERO QUINTERO**

Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Vo. Bo.: Diana Astrid Chaparro Manosalva-Subdirectora de Representación Externa

Revisó: Edy Alejandra Fajardo Mendoza

Revisó: María Consuelo De Arcos León

Proyectó: Astrid Carolina Palomino Suárez

Acto seguido, se puso a consideración de la parte convocante la propuesta conciliatoria presentada por la apoderada de la DIAN, quien manifestó: Que acepta la conciliación propuesta por la entidad convocante Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- que consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.094.574.205 a la UNIÓN TEMPORAL SMART COSEC 2017.

El Procurador 139 Judicial II considera que el anterior acuerdo se concilia la totalidad de las pretensiones de la convocante, y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022).
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que refiere a un acto administrativo mediante el cual se impuso una sanción cambiaria a la entidad convocante por violación del régimen cambiario; sanción que, como lo ha planteado la entidad convocada, no se hará exigible, pues en su consideración, se encuentra en curso de la causal de revocatoria directa indicada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA,



Identificador L9dW vE2H QqxW iyxA jr7 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

por transgredir el derechos fundamental de debido proceso, pues conforme con las normas cambiarias, y específicamente el artículo 33 del Decreto 2245 de 2011, se han de vincular a la actuación las sociedades que conforman la unión temporal.

Del mismo modo, en la ley no se advierte prohibición de conciliación de una sanción del régimen cambiario.

La entidad convocatoria ha indicado en la certificación allegada, y conforme lo exige el numeral 6 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, que procede la causal de revocatoria indicada en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la cual sirve de fundamento de la propuesta conciliatoria.

- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;
- (iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:
  - Poder.
  - Resolución número 2023091060000697 del 28 de agosto de 2023, proferida de la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, que impone unas sanciones a mi representada, por la suma de MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$1.095.403. 105.00).
  - Resolución No 1504 del 27 de febrero de 2024 que Resuelve un recurso de reconsideración emitida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la UAE-DIAN que la modificó y estableció en la suma de MIL NOVENTA Y CUATRO

<sup>1</sup> Ley 2220 de 2022, artículo 9: (...) 6. Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo



Identificador L9dW vE2H OqxW iyxA jr17 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.094.574. 205.00)

- Certificación allegada expedida por el secretario Técnico del comité de Conciliación de la entidad convocada, en la que se indica la fórmula conciliatoria.

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones:

El acto administrativo objeto de controversia impone una sanción de carácter económico por incumplimiento de obligaciones en operaciones cambiarias, respecto del cual no se advierte impedimento legal para ser objeto de conciliación. Así, resulta procedente la decisión de la entidad de no hacer exigible la sanción cambiaria de multa de \$1.094.574.205 a la Unión Temporal Smart Cosac 2017.

Del mismo modo, la entidad convocada ha señalado expresamente estar incurso de la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, se considera que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes no resulta violatorio de la Ley o que sea lesivo para el patrimonio público; sin embargo, conforme a las normas de conciliación, las diligencias junto con el acta y sus anexos se enviarán con destino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) de esta ciudad, para que decida si en derecho corresponde la refrendación de la jurisdicción.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.



Identificador: L9dW vE2H OqxW iyxA jr17 5Yye n9w= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Finalmente, se señala que la presente acta contiene de manera general lo acontecido en la diligencia de conciliación, la cuales será remitida vía correo electrónico a las apoderadas de las partes para su revisión y observaciones, advirtiéndoles que si dentro de la hora siguiente en que sea enviado el respectivo email no se recibe ningún comentario u observación, se entendería aprobada por las apoderadas. Del mismo modo, el acta será firmada por el Procurador con firma digitalizada para ser remitida a la jurisdicción. La diligencia se dio por finalizada siendo aproximadamente las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (10:30am).

**CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ CARRILLO**  
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE  
(Asistente virtual)

**ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ**  
APODERADO DE **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-.,**  
(Asistente virtual)

(Acta firmada digitalmente)

**NAIRO ALEJANDRO MARTÍNEZ RIVERA**  
Procurador 139 Judicial II para Asuntos Administrativos

**HERNEY GONZALO BETANCOURTH CRUZ**  
**Sustanciador**

---

Firmado digitalmente por: NAIRO ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC 139 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA